



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- SIMULACIÓN
RADICADO	2023-00011
DEMANDANTE	RAFAEL GABRIEL PIÑERES ORTEGA y JUDITH PIÑEREZ ORTEGA
DEMANDADO	MISELLE DEL CARMEN ORTEGA POSSO y EDUIDES ANDRÉS PIÑERES ORTEGA
FECHA	FEBRERO 7 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor VICTOR HUGO BONETT PEREZ , en su calidad de apoderado judicial de RAFAEL GABRIEL PIÑERES ORTEGA y JUDITH PIÑEREZ ORTEGA, presenta demanda VERBAL – SIMULACIÓN contra MISELLE DEL CARMEN ORTEGA POSSO y EDUIDES ANDRÉS PIÑERES ORTEGA

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado de IGAC - avalúo catastral del bien inmueble que fue objeto de los negocios jurídicos que se consideran simulados; ello, con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo.

Se advierte que, la regla a aplicar para determinar la cuantía, es la contemplada en el numeral 7 del art. 28 del CGP; pues este caso versa sobre el derecho real de dominio del bien; ya que, al pretender la declaratoria de simulación absoluta del negocio jurídico, la inexistencia de ellos, consecuencialmente el bien debe retornar al patrimonio de su antiguo propietario; es decir, se está debatiendo el dominio ejercido sobre el bien; por tal razón, debe aplicarse dicha regla.

Asimismo, deberá aportar constancia de la obtención de los correos electrónicos

Por lo tanto se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería al doctor el doctor VICTOR HUGO BONETT PEREZ como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f4b1b0656e5f04adb6f55317950e692336727eb14162198ae3f94b9ca40cff**

Documento generado en 07/02/2023 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **011**

SOLEDAD, **FEBRERO 8 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is written over a horizontal line.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO